



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2022-01462-00

Continuando con el trámite del proceso, de la contestación de la demanda y la excepción de mérito presentada por el extremo demandado, a través de profesional en derecho (núm. 005), se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, acorde con lo establecido en el inciso 6° del artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>016</u> de hoy <u>07 DE MARZO DE 2023</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332084e9e16cea8cb1127befd494341536bed8fc0f9a83cc20804fc05504b826**

Documento generado en 03/03/2023 11:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:
JUEZ (86) DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Proceso: VERBAL SUMARIO.
Radicado: 1100140030862022-01462-00
Demandante: JEANNETTE CRISTINA GONZÁLEZ MEDINA.
Demandada: FLOR MARÍA RODRÍGUEZ HERRERA.

Asunto: Poder judicial

FLOR MARIA RODRIGUEZ HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No 35.324.625 expedida en Fontibón, domiciliada y residente en el municipio de Quetame – Cundinamarca, al señor JUEZ DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado JOSE RODRIGO FORERO ESTRADA, mayor de edad, identificado civilmente con la Cedula de Ciudadanía N° 17.332.161 expedida en Villavicencio – Meta, domiciliado y residente en la Ciudad de Villavicencio Meta, al señor Juez, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados RICARDO ALEXANDER PARRADO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.071.302.356 de Quetame - Cundinamarca y Tarjeta Profesional No. 216.785 del C. S. de la J, con domicilio profesional en la Cr 33 A N° 37-14 edificio Nati, oficina 501, barrio centro de la ciudad de Villavicencio Teléfonos: 311- 235-3495, 3125622938 E-mail: ricardoparrado901@hotmail.com para que en mi nombre, represente mis intereses jurídicos, dentro del trámite de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, solicitar medidas cautelares, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, solicitar la terminación del proceso y, en general, ejecutar todos los actos procesales a que hubiere lugar para el cabal cumplimiento del mandato y la defensa de mis derechos sin que en momento alguno pueda decirse que falta poder suficiente para actuar, de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase Señor (a) Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,



FLOR MARÍA RODRIGUEZ HERRERA
CC. N° 35.324.625 de Fontibón.

Cra. 33A No. 37-14 Edf. Nati Of. 501 Cel.: 311 235 3495 - 312 562 2938 Villavicencio - Meta.
E-mail.: ricardoparrado901@hotmail.com - victorparrado@hotmail.com

 ABOGADOS
& ASOCIADOS
COLECTIVO SOCIO JURÍDICO

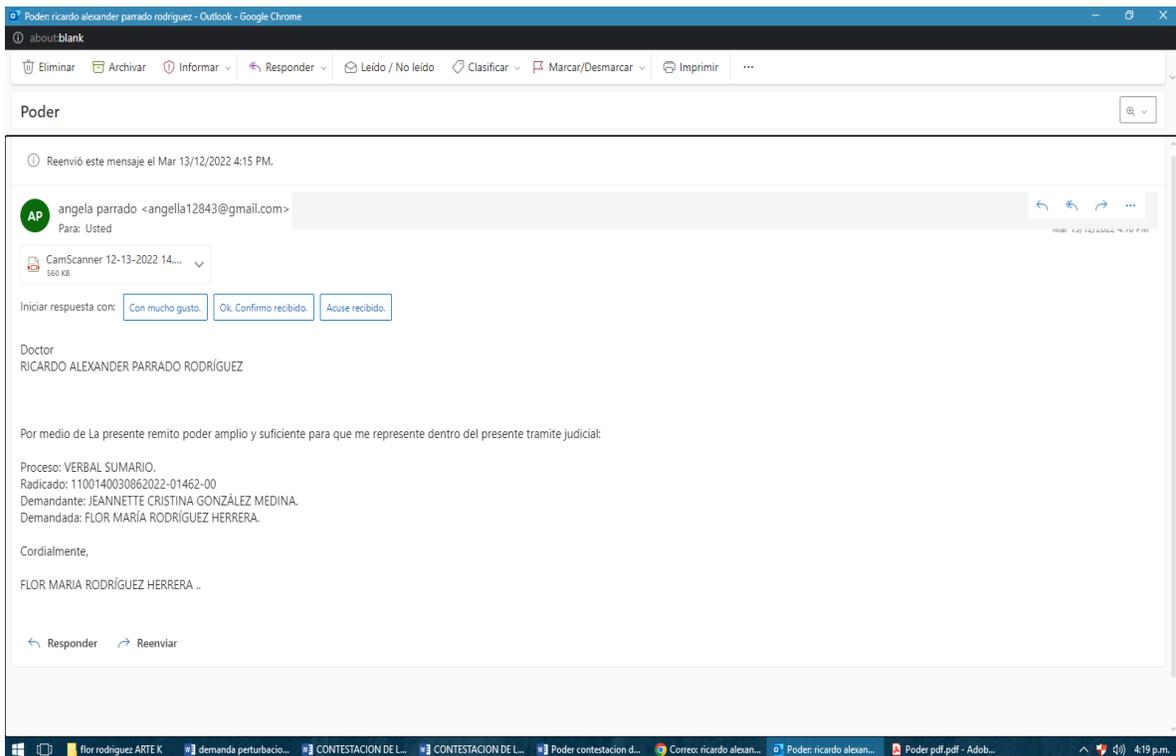
Acepto,



RICARDO ALEXANDER PARRADO RODRIGUEZ
C.C. No. 1.071.362.356 de Quetame - Cundinamarca
T. P. No. 216.785 del C. S. de la J.

 ABOGADOS
& ASOCIADOS
COLECTIVO SOCIO JURÍDICO

Cra. 33A No. 37-14 Edf. Nati Of. 501 Cel.: 311 235 3495 - 312 562 2938 Villavicencio - Meta.
E-mail.: ricardoparrado901@hotmail.com - victorparrado@hotmail.com



Señor:

**JUEZ (86) DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.
E. S. D.**

Proceso: VERBAL SUMARIO.

Radicado: 1100140030862022-01462-00

Demandante: JEANNETTE CRISTINA GONZÁLEZ MEDINA.

Demandada: FLOR MARÍA RODRÍGUEZ HERRERA.

RICARDO ALEXANDER PARRADO, abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de Ciudadanía Número 1.071.302.356, expedida en Quetame, y tarjeta profesional número 216.785 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder a mi conferido por la señora **FLOR MARIA RODRIGUEZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 35.324.625 expedida en Fontibón, de conformidad al artículo 391 del G.P.C, me permito presentar escrito de contestación de la demanda en los siguientes términos:

1.- A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en el escrito de demanda, al considerar que no se dan los fundamentos de las mismas y no se encuentran probados los criterios para la prosperidad de estas.

2.- A LOS HECHOS

Al primero: Es cierto, según lo indica el Certificado de libertad expedido **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE** allegado como prueba documental en la demanda.

Al segundo: No nos consta, son circunstancias de la vida personal de la demandante.

Al tercero: No nos consta, la demandante deberá probar, desde cuando su bien inmueble presenta la humedad referida, puesto que mi poderdante solo tuvo conocimiento de las humedades presentadas al interior del bien inmueble de propiedad de la señora **JEANNETTE CRISTINA GONZÁLEZ MEDINA**, por medio de mensaje de datos enviado al correo electrónico angella12843@gmail.com de fecha 18 de septiembre de 2022.

Al cuarto: No nos consta, como se indicó anteriormente, la señora **FLOR MARÍA RODRÍGUEZ HERRERA** conoció el problema de humedad referido por la demandada solo hasta el día 18 de septiembre de 2022. De surte que lo expresado por la demandante en este hecho deberá probarlo.

Al quinto: Es cierto, según lo indica el Certificado de libertad expedido **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE** allegado como prueba documental en la demanda.

Al sexto: No es cierto, el hecho que los dos apartamentos objeto de la controversia se encuentren distribuidos de la misma manera, per se, las humedades que se alegan sean a consecuencia de esto. Es una apreciación subjetiva de la demandante.

Al séptimo: Es parcialmente cierto, la señora **MARTHA HELENA CASTRILLON**, fue arrendataria del bien inmueble de propiedad de mi mandante hasta el día 31 de agosto de 2022.

Al octavo: No es cierto, se repite, el único requerimiento conocido por mi mandante fue el de fecha 18 de septiembre de 2022. Desde ese momento la señora **FLOR MARIA RODRIGUEZ HERRERA**, ha actuado de manera diligente, a través de su hija señora **ANGELA PATRICIA PARRADO RODRÍGUEZ**, en darle solución oportuna a la humedad presentada en el bien de propiedad de la señora **JEANNETTE CRISTINA GONZÁLEZ MEDINA**, dejando claro que realizará los arreglos que sean necesarios siempre y cuando la causa eficiente del daño que se reclama sea imputable a ella.

Respecto de los huecos que debió la demandante abrir en el techo de su propiedad, no le consta a mi poderdante porque para el momento en que se hicieron no fue informada ni estuvo presente en ese momento. Razón por la cual la demandante deberá probarlo en curso del proceso.

Al noveno: No nos consta, es un hecho relativo a un tercero. La demandante deberá probarlo.

Al décimo: No es cierto, tras el requerimiento de la señora **JEANNETTE CRISTINA GONZÁLEZ MEDINA**, mi mandante, tomo la decisión de levantar las losas del baño, para verificar que la causa de la humedad no fuera por problemas en la tubería del predio de su propiedad. De manera diligente contrató un maestro de obra quien ha hecho pruebas en terreno con aditivos de coloración con la finalidad de constatar una posible fuga de agua sin que se logre advertir que la causa de la humedad referida provenga del predio de propiedad de la señora **FLOR MARIA RODRIGUEZ HERRERA** y los servicios técnicos del

acueducto de Bogotá quien tras revisión interna a través de una prueba con geófono descarto una posible fuga de agua.

Al once y doce: Los hallazgos presuntamente encontrados por la revisión que refiere la demádate se realizó el mes de octubre, no son ciertos, tal y como se evidencia, la empresa de acueducto de Bogotá, practicó experticia técnica (prueba con geófono) cuyo resultado fue “no se reportan fugas perceptibles e imperceptibles”. Todo lo anterior es de conocimiento del extremo activo, por lo que no se puede indilgar un comportamiento contrario de mi mandante a las normas de convivencia, que sean perturbarías del derecho de posesión reclamado ni mucho menos negligente. La señora **FLOR MARÍA RODRÍGUEZ HERRERA**, desde el mismo momento en que tuvo conocimiento por cuenta de la demandante de la humedad presentada en su bien inmueble ha querido por cualquier modo solucionar de manera definitiva los daños que por causa imputable a aquella deba realizar.

1. EXCEPCIONES:

1.1 INEXISTENCIA DE LA PERTURBACIÓN

Más allá del contexto de los hechos de la demanda, que parecieran indicativos de la responsabilidad de mi mandante frente al derecho reclamado por la demandada, no cabe duda con las pruebas que se hará valer en curso del proceso judicial, que la presunta perturbación a la posesión no existió, por lo que la causa eficiente de los daños que se irrogan no podrá ser perceptible al aparato del trámite judicial adelantado.

De los anterior, se desprende que mi mandante, actuando de manera diligente y en atención del requerimiento enervado por la parte activa, contrató los servicios profesionales y técnicos de la empresa de Acueducto de Bogotá a efectos de verificar la ocurrencia del hecho (filtraciones) que se reputan como causa de los daños padecidos a la señora **JEANNETTE CRISTINA GONZÁLEZ MEDINA** y concomitante violatorio de su derecho de posesión. Tras realizar revisión técnica no se encontró que en el predio de mi poderdante existiera algún tipo de fuga perceptible o imperceptible que fuera causa del deterioro del bien inmueble objeto del presente tramite.

No obstante, de los anterior, mi mandante contrato un maestro de obra, para que realizará labores tendientes a verificar de cualquier modo la posible filtración que se presentaban. Al realizar pruebas con colorantes disueltos en agua y vertidos por las tuberías tampoco logró evidenciar que existiera algún tipo de fuga o escape de agua que pudiera deteriorar el predio de propiedad de la demandante.

Lo cierto, es que, en la actualidad, y según lo expresado por la misma demandante a la señora **ANGELA PATRICIA PARRADO RODRÍGUEZ**, hija de la demandada señora **FLOR RODRIGUEZ** y quien se ha hecho responsable de solucionar el problema, la humedad desapareció y con ellos la causa material y jurídica que permita continuar con este trámite.

MEDIOS DE PRUEBA:

Solicito al Señor Juez, tener, decretar y ordenar la práctica de las siguientes Pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Registro fotográfico de las obras realizadas al bien inmueble de propiedad de la señora **FLOR MARÍA RODRÍGUEZ HERRERA** tendientes a identificar la existencia de algún tipo de filtración.
2. Petición de fecha 2 de noviembre de 2022 realizada por la señora **FLOR MARÍA RODRÍGUEZ HERRERA**, ante la empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá, con solicitud de prestar el servicio de geófono.
3. Certificado de radicación de la petición de fecha 2 de noviembre de 2022, suscrito por la empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá de fecha 2 de noviembre de 2022.
4. Mensaje de datos de fecha 2 de noviembre, enviado por la señora **ANGELA PATRICIA PARRADO RODRÍGUEZ**, hija de la demandada, por medio la aplicación WhatsApp informándole al profesional en derecho y apoderado en el presente trámite judicial de la señora **JEANNETTE CRISTINA GONZÁLEZ MEDINA**, que se solicitó los servicios de un geófono con el propósito de detectar el origen de las filtraciones que presenta el apartamento 402 de propiedad de la señora **JEANNETTE**.
5. Constancia de visita realizada por el señor **JIMMY LADINO**, profesional adscrito a la Empresa de acueducto de Bogotá al predio de propiedad de la señora **FLOR MARÍA RODRÍGUEZ HERRERA** ubicado en la AK 19 N° 144 – 55 apartamento 502 de la ciudad de Bogotá.
6. Informe de fecha 5 de diciembre de 2022, suscrito por la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá.

TESTIMONIALES:

Sírvase decretar y practicar las siguientes testimoniales:

- **ANGELA PATRICIA PARRADO RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° cedula de ciudadanía No. 20.852.131 de Quetame, quien podrá ser citada en calle carrera 7 número 6-73 sur torre 1, apto 206 de la Ciudad de Bogotá o mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico danalingeneria.sas@gmail.com, teléfono: 3202202281.

Las anteriores, con el propósito de que depongan bajo la gravedad del juramento sobre los hechos que le consten relativos a la demanda y su contestación.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito señor juez respetuosamente se decrete el interrogatorio de parte de la demandante señora **JEANNETTE CRISTINA GONZÁLEZ MEDINA**

ANEXOS:

Copia digital de la demanda, los enunciados en el capítulo de pruebas; poder para actuar conferido por la demandada, debidamente conferido mediante mensaje de datos.

NOTIFICACIONES:

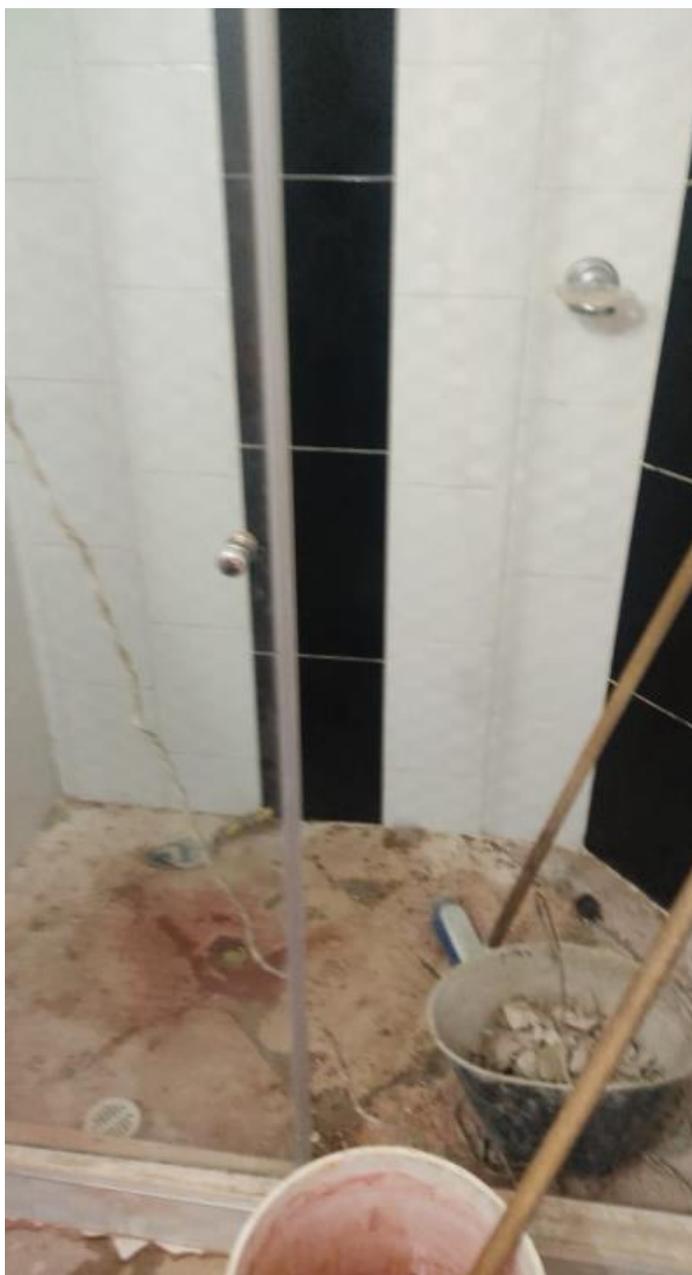
- La demandando en la K 3 número 5-11 del Municipio de Quetame Cundinamarca, correo electrónico angella12843@gmail.com, celular: 3202202281- 3132940328.
- El suscrito apoderado en la Cr 33 A N° 37-14 edificio Nati, oficina 501, Barrio centro de la ciudad de Villavicencio, al correo electrónico ricardoparrado901@hotmail.com o al abonado telefónico N° 3112353495.
- La demandante En la dirección 5642 Ridgepoint Dr Antelope Ca 95834 de la ciudad de Antelope – California – Estados Unidos, correo electrónico pepisgon1920@outlook.es, Teléfono + 1 9514469726.

Señor Juez,



RICARDO ALEXANDER PARRADO RODRIGUEZ
C.C. No. 1.071.302.356 de en Quetame - Cundi
T.P. No. 216.785 del C. S. de la J.

**ABOGADOS
& ASOCIADOS**
COLECTIVO SOCIO JURÍDICO



ABOGADOS
& ASOCIADOS
COLECTIVO SOCIO JURÍDICO





ABOGADOS
& ASOCIADOS
COLECTIVO SOCIO JURÍDICO



ABOGADOS
& ASOCIADOS
COLECTIVO SOCIO JURÍDICO



ABOGADOS
& ASOCIADOS
COLECTIVO SOCIO JURÍDICO



ABOGADOS
& ASOCIADOS
COLECTIVO SOCIO JURÍDICO



ADOS
OCIADOS
OCIO JURÍDICO



ABOGADOS
& ASOCIADOS
COLECTIVO SOCIO JURÍDICO



ABOGADOS
& ASOCIADOS
COLECTIVO SOCIO JURÍDICO

Bogotá miércoles, 2 noviembre de 2022

Señores:

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA – ESP (EAAB-ESP)

Atención al cliente zona

Ciudad

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN CUENTA CONTRATO No. 10644793

Con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", me dirijo a ustedes para formular la siguiente (señale con una X, la opción que corresponda):

Petición: Queja: Reclamo: Sugerencia:

HECHOS:

1. Yo, FLOR MARÍA RODRÍGUEZ,; identificada con cédula de ciudadanía 35.324.625 soy propietaria del apartamento 502 ubicado en la carrera 19#144-55 edificio Anchicaya.
2. Mi vecina la señora Janeth Gonzales propietaria del apartamento 402 ubicado en la parte inferior de mi apartamento y quien desde hace un tiempo viene presentando evidencia de humedad y goteo de agua en el techo, en uno de sus baños el cual se hace cada vez más frecuente ...
- 3.El inmueble de propiedad de la señora Janeth (402) presenta la misma distribución del de mi apartamento, por lo que puede deducirse que la humedad encontrada dentro del apartamento proviene del baño del inmueble superior(502) y que es de mi propiedad.
4. Se ha consultado con varios plomeros para localizar el daño que al tratar de ubicarlo se ha tenido que abrir varios huecos en el techo del baño sin encontrar respuestas del daño, situación que ha impedido algún arreglo definitivo.
5. En este momento se ha evidenciado deterioro de la placa.

PRETENSIONES:

De lo anterior, solicito muy amablemente a la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá se sirva prestar el servicio de GEOFONO con la intención de detectar el origen de la filtración de agua y así poder reparar la totalidad de filtraciones y/o humedades provenientes de mi apartamento y que afectan la estructura del apartamento de la señora Janneth, propietaria del apartamento contiguo.

ANEXOS:

- Screenshot_2022-11-02-12-28-37-947_com.whatsapp.jpg
- Screenshot_2022-11-02-12-28-34-002_com.whatsapp.jpg
- Screenshot_2022-11-02-12-28-32-098_com.whatsapp.jpg

OS
ÍDICO

1. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:

Yo, **Flor Rodríguez** acepto que la EAAB-ESP realice la notificación de todos los actos administrativos que se produzcan dentro de la actuación administrativa, así como las citaciones a que haya lugar al correo electrónico:
Angella12843@hotmail.com

2. NOTIFICACIÓN PERSONAL:

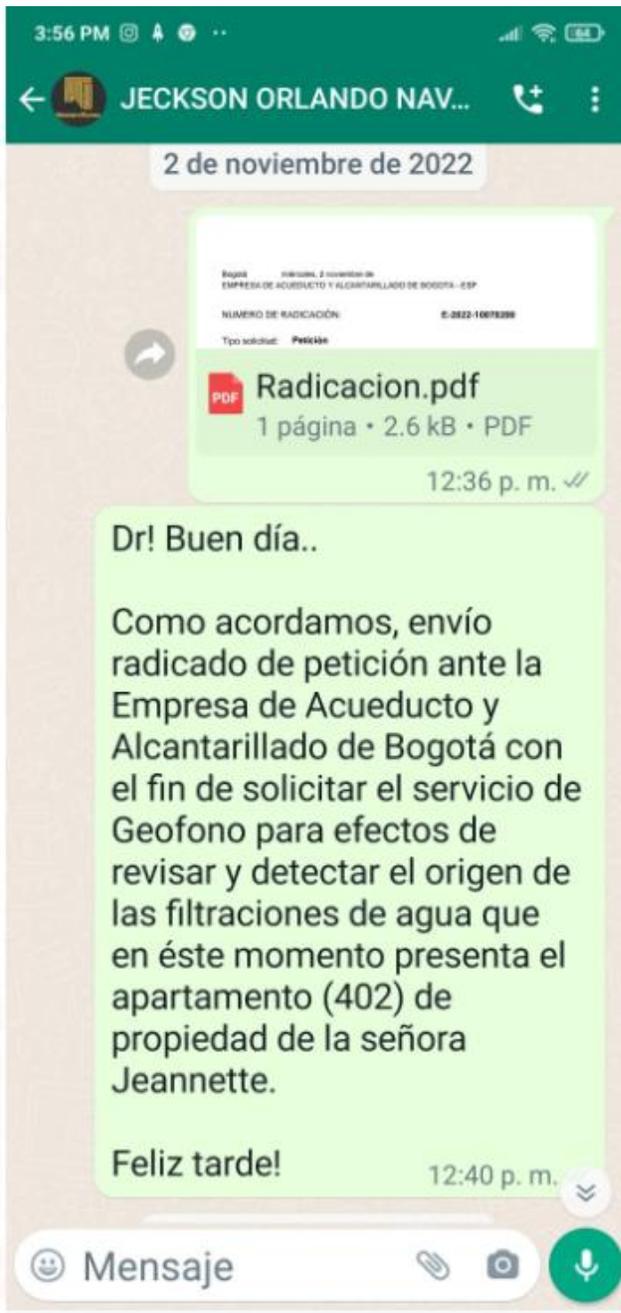
Yo, acepto que la EAAB-ESP realice la notificación de todos los actos administrativos que se produzcan dentro de la actuación administrativa, así como las citaciones a que haya lugar a la siguiente dirección y ciudad. Dirección de notificación:

Declaro que los datos aquí consignados son correctos, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Cordialmente,

Nombre y Apellidos completos:	Flor Rodríguez
No. de identificación:	35324625
Teléfono fijo:	
Teléfono celular:	3202202281

Autorizo de forma libre, previa, expresa e informada a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP) para tratar mis datos personales aquí suministrados con la finalidad de atender, gestionar y responder la Petición presentada. Conozco mis derechos como Titular de la información a conocer, actualizar o suprimir mis datos personales, los cuales podré ejercer mediante la radicación de una consulta o reclamo a través de los canales de atención oficiales dispuestos por la EAAB, disponibles en la Política de Gestión de Tratamiento de datos personales de la EAAB, la cual puedo consultar en la sección "Ley de transparencia y acceso a la información pública" de la página web www.acueducto.com.co



Zona 1
3121001- S-2022-318904
Bogotá, 05 de diciembre de 2022

Señor(a)
FLOR MARIA RODRÍGUEZ
angella12843@hotmail.com
CRA 7#6-73 SUR CALVO SUR
Teléfono: 3202202281
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a la petición
Dirección: AK 19 144 55, AP 502 / BOGOTÁ D.C.
Cuenta Contrato: 10644793
Porción: D1
Radicado: E-2022-10083296 del 28 de noviembre de 2022
Radicado: E-2022-10083434 del 28 de noviembre de 2022

Respetado(a) Señor(a) Flor María Rodríguez:

De acuerdo con la presentación de los derechos de petición referenciados en el asunto, se tramitarán bajo una misma línea procesal, considerando que los mismos son contentivos de los mismos hechos y pretensiones, y con fundamento en lo establecido en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso con el ánimo de brindarle un mejor servicio y en atención al radicado del asunto, mediante el cual se solicita revisión interna con *geófono*, nos permitimos informarle lo siguiente:

De acuerdo a lo manifestado en su escrito y con el fin de atender su petición la Empresa generó y ejecutó revisión interna con prueba de *geófono* mediante Aviso N° **8056199652** el día **02 de diciembre de 2022**, con el siguiente reporte:

- Lectura Medidor: 3278m³
- Número de Pisos: 1
- Predio desocupado. Medidor registra únicamente al efectuar prueba de llaves. Se efectuó revisión interna sin fugas perceptibles. Se realiza prueba de *geófono* sin fugas imperceptibles.
- Nombre del Cliente Quien Atendió la R.I. ANGELA PARRADO

De acuerdo al resultado de la revisión efectuada, no se reportan fugas perceptibles e imperceptibles.

Por último, se le informa a la usuaria que de acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, se brindó la información solicitada en sus pretensiones.



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15, Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-05



De acuerdo a lo referido en su escrito le informamos que, cuando se trata de un conjunto de oficinas, apartamentos o casas, la Empresa solo es responsable hasta el registro totalizador del conjunto, por lo tanto el arreglo de posibles fugas y los daños internos deben ser realizados por el usuario, ya que son parte de los implementos que pertenecen al usuario y su mantenimiento depende del mismo, según lo estipulado en el Contrato de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado **CLÁUSULA 11. Conexión y propiedad de las conexiones domiciliarias.** El acceso al servicio se hará mediante las conexiones aprobadas por la EMPRESA. Si no son inmuebles por adhesión, las redes, equipos y elementos que integran una acometida pertenecerán a quien los hubiere paga, de lo contrario serán del propietario del inmueble al cual adhieren. Sin embargo, el suscriptor y/o usuario no queda liberado de las obligaciones resultantes del CSP que se refieran a esos bienes. Cuando la EMPRESA construya las redes, los equipos y los elementos que integran las acometidas que se utilicen para prestar los servicios a los que se refiere este CSP, está obligada a conservar la prueba de los gastos que realice. [Cl. 46, ModCRA; Art. 135, L.142/94.]. (...).

El Decreto 302 de 2000 en su **CAPITULO IV Del mantenimiento de las instalaciones domiciliarias.**

Artículo 21. Mantenimiento de las instalaciones domiciliarias. El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio.

Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliar del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella. De todas formas los usuarios deben preservar la presión mínima definida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Por lo anterior, las fugas perceptibles o filtraciones, como son apreciables por los sentidos, son responsabilidad del usuario y el las asume. Adicionalmente es importante informar que es de responsabilidad del usuario realizar el mantenimiento, verificación de la tubería interna del inmueble, así como de los puntos hidráulicos del mismo, esto con el fin de corregir y evitar posibles daños internos que puedan generar un incremento en la facturación.

Adicionalmente, le comunicamos que, si tiene alguna reclamación por facturación, puede iniciar la actuación administrativa informando de manera clara y expresa las facturas con las cuales no está de acuerdo.

Esperamos haber atendido en debida forma su petición no sin antes reiterarle el compromiso de la Empresa frente a todos y cada uno de los requerimientos e inquietudes de nuestros usuarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la EAAB-ESP, **RESUELVE:**

1. **Informar** a la peticionaria resultado de revisión interna con geófono ejecutada mediante **N° 8056199652 el día 02 de diciembre de 2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPF0801F02-05



ALCALDE MAJOR
DE BOGOTÁ E.C.



Página 2 de 3

- 2. Notificar** el contenido del presente Acto Administrativo, de acuerdo con los lineamientos legales establecidos en los artículos 56 y 57 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, enviando para tal efecto copia del presente acto administrativo al(a) Señor(a) **FLOR MARIA RODRÍGUEZ** al correo electrónico **angella12843@hotmail.com**, teléfono **3202202281**; en caso de presentar fallo en la entrega del correo electrónico y acorde con los lineamientos legales establecidos en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo enviar CITACION para notificación personal al(a) Señor(a) **FLOR MARIA RODRÍGUEZ** a la dirección **CRA 7#6-73 SUR CALVO SUR** de la ciudad de **Bogotá D.C.** En caso de no surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
- 3. Indicar** que contra el presente no proceden recursos, por tratarse de un acto de trámite meramente informativo.

No proponga ni acepte propuestas deshonestas, no se deje engañar, puede terminar vinculado en un delito (Código Penal Art. 404-407). Recuerde que la EAAB-ESP no recauda dinero en efectivo. Denuncie estas prácticas en la línea telefónica 116 "Acualinea", donde con gusto lo atenderemos. Visite nuestra página www.acueducto.com.co, pestaña "Servicios" y revise las "Recomendaciones para hacer uso adecuado del agua" y compartirlas con su familia.

Agradecemos su atención y cuente con nosotros.

Cordialmente,



GEIDY YUJANNE GAITAN ROJAS
Profesional División Atención Al Cliente

ES
ICO



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPPD0801F02-05



Página 3 de 3